



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0626-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ossiell Omar Niaves López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de marzo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

### II.- SINOPSIS

**Código Penal Federal:** Incluir en los delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, ejecutar la aprehensión sin haberse cerciorado de la identidad del imputado cuando se tenga conocimiento de su nombre, media filiación y domicilio. Establecer la sanción de uno a cinco años de prisión” o de “noventa a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad, al que ante autoridad judicial o administrativa, oculte o niegue su nombre, apellido y/o domicilio, o se atribuya uno distinto al verdadero.

**Código Federal de Procedimientos Penales:** Obligar al imputado a proporcionar los datos que permitan su identificación personal y mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad, así como su domicilio; en caso de no hacerlo, se solicitará constancia a las instancias federales, estatales y del gobierno del Distrito Federal pertinentes, quienes tendrán la obligación de entregarlas dentro de 48 horas; si hubiera errores, esto no alterará el proceso y podrán corregirse en cualquier oportunidad. Considerar como presunción de sustracción a la justicia, la falta de información sobre sus generales, o el proporcionar datos falsos sobre éstos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, tanto para el Código Penal Federal, como para el Código Federal de Procedimientos Penales, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Proyecto de Decreto**

**Artículo 225.-** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 225 y 249 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**I.- a XIX. ...**

**Artículo 225. ...**

**I. a XIX. (...)**

**XX.-** Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o *realizar* la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;

**XX.** Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o **ejecutar** la aprehensión sin **haberse cerciorado la identidad del imputado cuando se tenga conocimiento de su nombre, media filiación y domicilio, así como no** poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;

**XXI.- a XXXII. ...**

**XXI a XXXII. (...)**

**XXXIII. y XXXIV. ...**

...

...

...



**Artículo 249.-** *Se impondrán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:*

**I.-** *Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial;*

**II.-** *Al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquiera clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, o designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero, y*

**III.-** *Al funcionario o empleado público que, en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona título o nombre a sabiendas de que no le pertenece.*

**Artículo 249.** **Se impondrá de un año a cinco años prisión o de noventa a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad, al que ante una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, oculte o niegue su nombre o apellido o se atribuya uno distinto del verdadero, u oculte o niegue su domicilio o designe como tal uno distinto del verdadero.**

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**Artículo 193 Sextus.-** El Ministerio Público, una vez que el detenido sea puesto a su disposición, recabará, en su caso, lo siguiente:

**I. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo Segundo.** Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 193 Sextus al Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Artículo 193 Sextus.**

**I a VII (...)**

**Sin perjuicio de lo anterior, el imputado proporcionará los datos que permitan su identificación personal y mostrará un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.**

**Si no los suministra o se estima necesario, se solicitará**



No tiene correlativo

constancia a las instancias federales, estatales y del gobierno del Distrito Federal pertinentes, sin perjuicio de que una oficina técnica practique su identificación física utilizando sus datos personales, impresiones digitales y señas particulares. También podrá recurrirse a la identificación por testigos o a otros medios que se consideren útiles.

Las autoridades que reciban la solicitud de constancias a las que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de entregarlas dentro del término de cuarenta y ocho horas.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del proceso y los errores referentes a ellos podrán corregirse en cualquier oportunidad, aun durante la ejecución penal.

La autoridad deberá agregar a las actuaciones de la averiguación previa, toda la documentación requerida en la cual se haya apoyado para comprobar la identidad del imputado.

El imputado deberá indicar el lugar donde tiene su casa-habitación, su lugar de trabajo, el principal asiento de sus negocios o el sitio donde se le puede localizar, así como señalar el lugar y la forma para recibir notificaciones. Deberá notificar al Ministerio Público o juzgador cualquier modificación.

La falta de información sobre sus generales, o el proporcionar datos falsos sobre éstos, serán considerados como presunción de sustracción a la justicia.



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 195. (...)</b></p> <p>La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales, la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, así como la documentación que certifique la identidad del imputado y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL